

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de Comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Gobierno. Proteccion y Seguridad Pública.

El dia 11 del corriente, ha desertado de la villa de Estepona, el carabinero de infantería, Alejandro Gonzalez, cuya media filiacion se inserta á continuacion; y en su virtud encargo á todas las Autoridades dependientes de este Gobierno de provincia, procuren la busca y captura del expresado desertor, y en el caso de ser habido, le remitirán á mi disposicion. Segovia 21 de Mayo de 1851. Eugenio Reguera.

Media filiacion.

Alejandro Gonzalez, hijo de Juan y de Isabel Pabon, natural de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, vecindado en su pueblo, oficio tejedor, edad al filiarse 28 años, su religion C. A. R., su estado soltero, estatura cinco pies, sus señales: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba regular; señas particulares, ninguna.

Direccion de beneficencia. Calamidades públicas.

Continúa la lista de los donativos hechos en favor de los vecinos de Turégano que sufrieron las fatales consecuencias del horroroso incendio, ocurrido en dicho pueblo el dia 22 de Marzo último.

VALDEVACAS DE MONTEJO.

Rs. mrs.

D. Calisto Martin, Alcalde. 1
Joaquin Martin, Regidor primero. 1

Table listing names and amounts: Luis Abad, Regidor segundo. 1; Eustaquio Martin, Regidor tercero. 1; Francisco Calleja, Secretario. 1; Sebastian del Cura. 1; Angel Sanz. 1; Miguel Martin. 1; Silvestre Hernan Perez. 1; Matias Benito. 1; Sebastian Guijarro. 1; Paulino Benito. 1; Carlos Sanz. 1; Manuel Gil. 1; Lorenzo Arranz. 1; Isidro Prelado. 18; Juan Agraz. 18; Pedro Prelado. 18; Diego Izquierdo. 18; Lorenzo Gil. 18; Antonio Sanz. 16; Antonio Prelado. 16; Matias Sanz. 16; Pascual Banero. 16; Tomás del Cura. 16.

Total. 20

Nota. Las cantidades que se expresan en la precedente, se han puesto en poder del Depositario de este Gobierno de provincia á los efectos consiguientes.

(Se continuará.)

Continúa la memoria sobre la organizacion y estado de la Instruccion primaria en España hasta 1849.

§ 1.—Objeto general y diversos grados de la instruccion primaria.

Conseguir la mayor moralidad posible en el mayor número posible, y la mayor instruccion posible en mayor número posible, á fin de lograr el mejoramiento progresivo de todas las clases de la sociedad: hé aqui el objeto y tendencias de nuestras disposiciones legales, acerca de la instruccion primaria. Esta enseñanza tiene dos grados; el elemental y el superior: asi lo dispone el artículo 3º de la ley de 21 de Julio de 1838.

Abraza el primero principios de religion y moral, lectura, escritura, principios de aritmética y elementos de gramática castellana.

A la ampliacion de estos ramos, añade el gra-

dro superior, elementos de geometría, dibujo lineal, nociones de ciencias naturales acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida, y elementos de geografía é historia.

A todos estos ramos agregó últimamente el Gobierno, como obligatorio para ambos grados, unas ligeras nociones de agricultura, tan necesarias en un pais eminentemente agrícola como España.

¡Qué diferencia entre este programa de enseñanza primaria y todos los que le han precedido! Campea en él la idea de instruir y ennoblecer al pueblo: idea luminosa y culminante de nuestra época. Ella matará las preocupaciones y la inmoralidad; ella despertará las amortiguadas creencias religiosas, robusteciéndolas con la ciencia: del sentimiento moral y religioso desarrollado convenientemente surgirá la civilización completa!

¡Ojalá no se bastardeen tan benéficas instituciones! ¡Ojalá que el veneno que una nación vecina infiltra en la enseñanza, no cunda en nuestro pais y el temor en nuestros hombres de Estado! ¡Ojalá no se olvide que el hombre no vive solo de pan, sino de verdad!

§ II.—Diversas clases de escuelas.

Los dos grados de enseñanza mencionados, producen su subdivision de escuelas en elementales y superiores. Aunque la ley no admite mas que estos dos grados, en realidad existen seis, que dan origen á seis clases de escuelas, á saber: de párvulos, elementales incompletas y completas, superiores incompletas y completas, y superiores ampliadas.

Las escuelas de párvulos, forman el primer grado de la enseñanza; son á un tiempo asilos y casas de educacion; concurren al desarrollo y bienestar de la niñez y preparan todos los géneros de instruccion: son, pues, la base de la enseñanza.

Mucho puede prometerse el Estado de la propagacion de estas escuelas, si hemos de juzgar por el éxito que han tenido las pocas hasta hoy establecidas. El artículo 36 de la ley de 21 de Julio de 1838, impone al Gobierno la obligacion de generalizar las escuelas de párvulos, cuya notoria utilidad, dice, es conocida.

El buen instinto del pueblo español habia ya conocido esto mismo, y en las provincias de Andalucía y algunas otras formáronse un remedo de estas escuelas con el título de Escuelas de Amigas.

Antes que la ley consignara como precepto el fomento de las escuelas de párvulos, ya el Gobierno de S. M. se habia dirigido en el año de 1836 á los Gobernadores civiles con este objeto. Sin embargo, como nada consiguieron estos funcionarios, hubo de dirigirse de nuevo en 15 de Julio de 1838 á la Sociedad Económica de Madrid, proponiéndole formar otra asociacion con el objeto: 1.º De establecer escuelas de párvulos y adultos; 2.º De publicar libros útiles para la instruccion primaria y para la educacion pública en general.

Este segundo paso del Gobierno fué mas afortunado que el anterior. A él se debe la organizacion de la sociedad destinada á mejorar y propagar

la educacion del pueblo, y el establecimiento de las escuelas de párvulos que hoy existen, pues todas ellas deben el impulso á la primera que fundó la sociedad conocida ahora con el nombre de Normal de Virio.

A este primer grado de enseñanza, donde se desarrollan las facultades físicas, morales é intelectuales del niño, síguese el grado elemental cuya enseñanza se da en las escuelas elementales incompletas y completas. La ley solo permite la instalacion de estas, á los pueblos de menos de 100 vecinos, pues en el caso de llegar á este número, está el pueblo ya obligado á sostener escuela completa, como luego se verá.

El grado superior de enseñanza primaria lo constituyen las escuelas superiores; como ya dijimos, no todas las de esta clase comprenden los ramos que abraza el programa, si bien hay algunas, aunque pocas, que le escuden. De aquí procede que existen realmente escuelas superiores incompletas, completas y ampliadas.

La gradacion de la enseñanza cual la acabamos de presentar, es sumamente útil, y dará muy buenos resultados cuando la inspeccion la haya regularizado completamente.

Así como crecen los centros de poblacion, así se amplía la esfera de los conocimientos necesarios á las diferentes clases de la sociedad. De esta manera no solo se facilita á todas ellas el desarrollo del genio, sino tambien el conocimiento de las ampliaciones vulgares de todas las ciencias útiles á la humanidad.

Hay, sin embargo, un obstáculo que dificultará por algun tiempo el resultado del desenvolvimiento completo de la instruccion primaria, y es la falta de asistencia de los niños á las escuelas, la época en que concurren á ellas y lo pronto que las abandonan.

En gran parte de Alemania, y especialmente en Prusia, la instruccion primaria está dividida en cuatro grados; pero como allí por especiales circunstancias de aquellos paises, es la enseñanza obligatoria desde seis á catorce años, la gradacion es natural y progresiva y los adelantamientos considerables.

Ha existido en España, por desgracia hasta estos últimos años, grande apatía y descuido en enviar los niños á las escuelas. Muchos concurren á ellas muy tarde, y otros apenas permanecen el tiempo necesario para adquirir algunos conocimientos en lectura. Fácil es calcular cuánto perjudica esto á la propagacion de la primera enseñanza.

Poco há que estaba esta limitada á lectura y escritura. Un mal maestro ó un maestro leccionista enseñaba estos preciosos elementos de toda instruccion á aquellos niños cuyos padres pensaban dedicarlos á una carrera; cuando apenas leian con regular soltura, y comenzaban á escribir, pasaban á las escuelas de latinidad, donde permanecian tres ó cuatro años antes de comenzar los estudios filosóficos. No nos pertenece calificar lo que estos eran, y si consignamos este hecho es únicamente para deducir una consecuencia tan natural como lógica.

Acostumbrados los padres á semejante rutina

¿cómo era posible que tuviesen ideas exactas de los verdaderos límites de la instrucción primaria? Cómo habian de conocer las ventajas de proporcionar á sus hijos la que la nueva ley les dispensa? Así, el tiempo que pasaban estos en las escuelas primarias lo conceptuaban perdido. Su preocupacion no les dejaba conocer cuánto hubieran ganado aquellos, preparándose bien para emprender los estudios de la enseñanza secundaria, y si no, ¿por qué se malograban las brillantes disposiciones de muchos jóvenes? ¿Por qué se defraudaban las esperanzas de sus padres? ¿Por qué se hacian impotentes los esfuerzos de tantos ilustrados profesores? Porque los niños comenzaban antes de tiempo los estudios secundarios; porque no iban preparados cual conviene al emprenderlos.

Fundado en estas razones el Gobierno de S. M. al sentar las bases orgánicas de la instrucción primaria, no ha perdido de vista el apetecible fin de desvanecer las preocupaciones vulgares y mostrar la conveniencia de asistir á las escuelas superiores antes de ingresar en los institutos y universidades. El logro progresivo, por mas que sea lento, de este fin, hasta que al cabo las escuelas superiores prosperen, y que hallando el artesano y el labrador acomodado, un medio de instruir á sus hijos, no los saque de su esfera, ya precipitando, ya torciendo el natural curso de su educacion; ventaja que inmediata y directamente cede en favor de los institutos de segunda enseñanza, porque los alumnos que en ellos ingresen estarán dispuestos para el estudio y los profesores aprovecharán mejor el tiempo. Razon, pues, hay para esperar que de este modo quedará plenamente comprobada en la práctica, la utilidad de las escuelas superiores como ya lo está en teoría.

§ III.—Carácter de las escuelas públicas y privadas.

La ley divide la enseñanza en pública y privada. Pertenecen á la primera division, las escuelas sostenidas por los fondos públicos de los pueblos, legados, obras pias ó fundaciones; á la segunda, las escuelas particulares donde los maestros establecidos por su cuenta, dan la instrucción, mediante las retribuciones que estipulan.

Para apreciar debidamente el carácter que hoy presentan ambas clases de escuelas, ó lo que es lo mismo, la enseñanza del Estado y la enseñanza libre, es necesario hacer algunas consideraciones retrospectivas que han de tenerse muy en cuenta.

Aunque la ley no consignaba la libertad de enseñanza, existia de hecho entre nosotros desde muy antiguo. El clero, como hemos dicho, y en particular algunas comunidades religiosas, fueron al principio sus únicos depositarios. Pasó luego mucha parte á manos de seglares, si bien algunas se hallaban sometidas á los prelados, y otras á congregaciones ó sociedades piadosas. Sin embargo, fuese formando paulatinamente un cuerpo de maestros que no tenia mas trabas que las que ellos mismos quisieron imponerse. Andando el tiempo, este cuerpo vino á ser el único dueño de la instrucción

primaria, que daba la que entonces era necesaria y la hacia pagar como mejor le parecia.

(Se continuará.)

Intendencia general militar.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragón.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso, á las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia general militar y en la de esta Intendencia militar de mi cargo, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de ambas dependencias el dia 26 de Julio próximo á las dos de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 25 de Abril de 1851. —Pedro de San Martín.—Julian de Echenique, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso, á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito, y término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo; con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones, que con las citadas Reales órdenes estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, ha dispuesto el Excelentísimo Señor Intendente general militar, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia á la una de la tarde del dia 20 de Julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, bien en su totalidad en la extension del distrito, ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del referido Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso

de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites, y en su caso con los de las mas inmediatas, sirviendo á todos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; en el bien entendido, que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten durante la licitación, han de ser al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos ó localidades. Madrid 14 de Mayo de 1851.—**Juan Goncer.**—Antonio María de Olivera, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Don Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y primer término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Prieto, cuyo estado, oficio y paradero se ignora, natural de Talavera la Vieja, partido de Naval-moral de la Mata, provincia de Cáceres, para que dentro del mismo comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente ante el infrascrito, por hurto de dos caballerías mulares, que en fines de Junio último desaparecieron de la ribera del Villar de Sobrepeña; bajo apercibimiento que en otro caso le parará perjuicio, y declarado contumáz y rebelde se entenderán las actuaciones con los extras del Juzgado. Dado en Sepúlveda á 12 de Mayo de 1851.—**Felipe Mateo Moreno.**—Por mandado de S. S.: Francisco de Pedro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento de Escobar.

D. Vicente Gil Herrero, Alcalde Constitucional del distrito de Escobar y agregados, y como tal Presidente del Ayuntamiento del mismo, hago saber:

Que habiéndose de formar el cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año próximo venidero de 1852, y debiendo tener á la vista las relaciones que estan prevenidas á fin de hacer las rectificaciones que la ley ordena. Prevengo á todos los dueños, administradores y demas personas encargadas de predios rústicos y urbanos, ganadería y cultivo, que disfruten de dichos bienes dentro del término jurisdiccional de que se compone este distrito, presenten las convenientes relaciones de lo que á cada uno comprenda, en el término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, ante la corporación

municipal de dicho distrito: pues de no hacerlo durante ellos, no serán oídas ni atendidas sus reclamaciones, segun se declaró en Real orden de 3 de Setiembre de 1847, sin perjuicio de la multa que les impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de proceder de oficio y á su costa caso necesario á la evaluacion de sus respectivas utilidades. Escobar 15 de Mayo de 1851.—**Vicente Gil Herrero.**

Alcaldía de Marazoleja.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para la formación del cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año próximo de 1852, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan riquezas sujetas á la contribucion territorial dentro del pueblo y su jurisdiccion, presentarán al Ayuntamiento dentro del término de quince dias, las que á cada uno corresponda; advirtiendole que perderá el derecho de reclamar agravio, el que no lo verifique, segun se declara por Real orden de 3 de Setiembre de 1847.—**Marazoleja 22 de Mayo de 1851.**—El Alcalde, Andrés Sanz.—Felix de Frutos, Secretario.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Muñozpedro por dimision del que le obtenía, su dotacion será convencional con los vecinos; los aspirantes que gusten solicitar el partido de dicho pueblo remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte, teniendo entendido que su provision será el 30 del que rige.

En el dia 15 de los corrientes, á la hora de las siete de la tarde, se extravió un macho romo del ganado de Cantimpalos, propio de Pablo Casado, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son: pelo castaño, alzada seis cuartas y tres dedos, de tres años de edad, domado, esquilada la carona, no reciente, y la tabla del pescuezo y demas transmontado. El referido Pablo Casado, suplica á la persona que se le hubiere hallado, ó supiere su paradero, se sirva hacer el favor de avisarlo ó entregarle en su referido pueblo, ofreciendole una gratificacion y pagar los gastos.

Las papeletas que han de expedir los Alcaldes para el servicio de bagajes, arregladas al nuevo modelo, inserto en el Boletin núm. 50, se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor.

Tambien se hallarán los cargarémes y libramientos para las cuentas municipales arreglados á los modelos 10 y 15 de la Instruccion.

Hay un abundante surtido de libros de educacion, y papel blanco y pautado á los precios siguientes:

La resma á 32 rs.

La mano á 14 cts.

El cuadernillo á 3 id.